

AUTO NRO. 521

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

LUIS ALBERTO PÉREZ

MARÍA RUBI RÍOS CASTAÑEDA

2023-00250

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 20 de octubre de 2023. A despachodel señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente que la parte demandante allegue prueba de cancelado las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la medida de embargo decretada.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, a efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue prueba de haber cancelado las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO frente a dicha medida.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ